



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29383/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de junio de 2024.

**DRA. MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ,**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**  
Av. Country Club 13, Colonia Versalles. CP. 63138,  
Tepic, Nayarit.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el quince de junio de dos mil veinticuatro.

#### I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IEEN/Presidencia/1706/2024 del quince de junio de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

**"¿Puede el Partido de la Revolución Democrática en Nayarit, continuar con sus actividades y obligaciones políticas constitucionales establecidas a pesar de que existe una ordenanza de prevención a su Dirección Nacional, previo a su posible proceso de liquidación?"**

*Lo anterior para dar certeza de las operaciones ordinarias y lo que implique su realización y no incurrir en alguna falta"*

*En ese sentido y toda vez que el registro corresponde a un partido nacional, le solicito su valioso apoyo a efecto de que se nos informe la etapa en la que se encuentra el Partido de la Revolución Democrática, con relación a su eventual proceso de liquidación, así como cualquier información que se estime oportuna y nos permita atender con los elementos disponibles el planteamiento que origina esta comunicación.*

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (en adelante IEEN), solicita se le informe si el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) puede realizar sus actividades y obligaciones políticas a pesar de que se encuentre en estado de prevención, asimismo solicita conocer el estado procesal en que se encuentra el proceso de liquidación del PRD.

#### II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29383/2024

Asunto. - Se responde consulta.

prerrogativas que les corresponden, además indica que el partido político nacional (en adelante PPN) que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación, así como lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, respecto de que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

En el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE), dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los PPN; en concordancia con lo descrito, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determina que la UTF junto con la Comisión de Fiscalización (en adelante CF) es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro.

Ahora bien, del artículo 94 párrafo 1, inciso c) de Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) se advierte como una de las causales de pérdida de registro para los partidos, el no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

Ahora bien, debe resaltarse que de conformidad con el artículo 96, párrafo 2 de la LGPP, se considera que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En el artículo 97 de LGPP, se establece que cuando un PPN no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada LGPP, la CF designará de inmediato a una persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

Del mismo artículo 97, inciso d) de la LGPP, en relación con el 395 del RF, señalan que para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29383/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INE; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Se destaca que del artículo 97, inciso c) de la LGPP, la persona interventora, a partir de su designación, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la LGPP, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Así el artículo 384 del RF establece las responsabilidades de la persona interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Es importante mencionar que respecto de la liquidación de los PPN, se han emitido una serie de lineamientos para su regulación, mismos que se detallan a continuación:

a) Acuerdo INE/CG939/2015, aprobado por el CG del INE el seis de noviembre de dos mil quince, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de los Partidos Políticos” (en adelante Lineamientos de los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro del partido político local); publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2016

b) Acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el CG del INE el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se emiten las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales para las Liquidaciones). Mediante Acuerdo INE/CG571/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno, se modificó y adicionó el artículo 16 de las referidas Reglas Generales para las Liquidaciones.

c) Acuerdo INE/CG271/2019, aprobado por el CG del INE el 29 de mayo de dos mil diecinueve, por el que se emitieron los “Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa” (en adelante Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación).

De conformidad con el marco normativo señalado, es procedente analizar el siguiente:

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, respecto de sus cuestionamientos referentes a la etapa procesal en que se encuentra la liquidación del PRD y derivado de ello el tipo de actividades y obligaciones que le traen aparejado al PRD en Nayarit; esta autoridad sobre el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29383/2024

Asunto. - Se responde consulta.

particular, le hace de su conocimiento que, de los resultados arrojados por los Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, se desprende que el PRD se **encuentra en el periodo de prevención**, al actualizarse el supuesto de pérdida de registro como PPN y con ello también, la pérdida de todas las acreditaciones locales que tuviera en las diferentes entidades federativas del país. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 385, numeral 1 del RF y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

En consecuencia, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) no deben pronunciarse sobre la pérdida de las respectivas acreditaciones locales del PRD en las diversas entidades del país, al no ser necesario, toda vez que la liquidación de los PPN es exclusiva del INE e implica la liquidación de todos los recursos, tanto federales como locales.

Aunado a lo anterior, la pérdida de registro implica que a partir del resultado de los cómputos distritales y hasta que quede firme la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, el PRD tanto por lo que hace a su Comité Ejecutivo Nacional, como a todos sus Comités Directivos Estatales **entraron en una primera etapa, la de prevención**, dentro del procedimiento de liquidación, durante la cual se encuentran sujetos a las diversas restricciones que señalan, tanto la LGPP, como el RF, las Reglas Generales de la Liquidación y los Lineamientos para la transmisión del patrimonio a los Partidos Políticos Locales (PPL) que se constituyan a partir de la **pérdida de registro del Nacional**, entre las cuales, por su relevancia se hace hincapié en las contempladas por los artículos 385, numerales 2 y 3; 386, y 393 del numeral 1 del RF, a saber:

1. Sólo podrá pagar gastos relacionados con la nómina e impuestos.
2. Debe suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios.
3. No podrá celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones. Las que celebré, adquiriera o realicé, serán nulas.
4. Suspenderá pagos de obligaciones vencidas.
5. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
6. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de persona alguna, independientemente de que se trate de sus trabajadores, dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.
7. **No podrá realizar actividades distintas de las encaminadas a la recuperación de cuentas y hacer liquido su patrimonio, a través del interventor con el fin de solventar sus obligaciones.**

Además, de conformidad con lo que establecen los artículos 6, 8 y 13 de las Reglas Generales de las Liquidaciones emitidas mediante Acuerdo INE/1260/2018, modificadas por Acuerdo INE/CG521/2021, también existen disposiciones a las que deben sujetarse las autoridades electorales, tanto en el ámbito federal, como en el local, por ejemplo:

1. Las prerrogativas, que le correspondan al partido político, deberán depositarse íntegramente al partido, excepto que a petición del Interventor, se depositen en las cuentas aperturadas por el especialista para tal efecto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29383/2024

Asunto. - Se responde consulta.

2. Una vez iniciada la etapa de liquidación las prerrogativas que aún tenga derecho a recibir el PRD, deberán ser entregadas directamente al interventor, en las cuentas bancarias que al efecto señale.
3. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le corresponda al partido. En todo caso deberán considerarse en la lista de créditos reconocidos por el interventor, a solicitud de quienes tengan la obligación de ejecutarlas.

Por lo anterior y de las disposiciones y razonamientos expuestos, claramente se puede concluir que el PRD y todos los organismos que lo constituyen, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como todos los Comités Directivos Estatales en todas las entidades del país en las que tiene presencia, **no pueden seguir realizando sus actividades como ordinariamente lo hacían cuando estaba vigente su registro, por lo tanto, ya no les aplican las obligaciones políticas constitucionales a las que estaban sujetos, ni pueden continuar con sus actividades ordinarias, únicamente pueden realizar las actividades que se señalan en el artículo 393, numeral 1 del RF<sup>1</sup>.**

Finalmente, es menester recordar que en las entidades donde los Comités Directivos Estatales del PRD se constituyan PPL, cumpliendo con los requisitos, términos y condiciones, que se contemplan tanto en el Considerando 5 del Acuerdo INE/CG939/2015 de los Lineamientos de los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro del partido político local<sup>2</sup> así como el artículo 5 de los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación<sup>3</sup>, el interventor transmitirá la parte del patrimonio del PPN que le corresponda a cada uno de los Comités Directivos Estales constituidos ya como PPL en la forma que establece el propio lineamiento para la transmisión del patrimonio citado.

En ese orden de ideas, es importante que los OPLE se sujeten a los plazos y términos que se contemplan en los Lineamientos señalados en el párrafo anterior, especialmente por lo que se refiere al inicio del plazo de 10 días que tienen para solicitar constituirse como PPL, que inicia **a partir de la firmeza de la declaratoria de pérdida de registro** y no antes, por lo que los OPLE´s deberán sujetarse estrictamente al cumplimiento de todos los requisitos, incluyendo el inicio y

---

<sup>1</sup> **Artículo 393.**

**Obligaciones del partido político en liquidación.**

1. Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones. (...)

<sup>2</sup> Que con fundamento en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

<sup>3</sup> **De la entrega del patrimonio**

5. Una vez que los nuevos PPL hayan obtenido su registro ante el OPLE correspondiente, deberán en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la obtención de dicho registro, presentar por escrito al Interventor la solicitud de transmisión del patrimonio.

En caso de que hubieran obtenido su registro previo a la aprobación de los presentes lineamientos, deberán presentar su escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29383/2024

Asunto. - Se responde consulta.

término del plazo antes citado, antes de otorgar registro como PPL a cualquiera de los Comités Directivos Estatales del PRD que lo solicite.

Por tanto, se reitera que el PRD **se encuentra en la etapa de prevención** y este Instituto se encuentra en vías de llevar a cabo el proceso contemplado por los artículos 385 y 386 del RF, para la designación del interventor que estará a cargo de la liquidación respectiva, nombramiento que será hecho el conocimiento de todos y cada uno de los OPLE para los efectos legales y procedimentales a los que haya lugar.

De lo anteriormente descrito, se emiten las siguientes:

#### IV. Conclusiones

- Que el PRD y todos los organismos que lo constituyen, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como todos los Comités Directivos Estatales en todas las entidades del país en las que tiene presencia, **no pueden seguir realizando sus actividades como ordinariamente lo hacían cuando estaba vigente su registro, por lo tanto, ya no les aplican las obligaciones políticas constitucionales a las que estaban sujetos, ni pueden continuar con sus actividades ordinarias, únicamente pueden realizar las actividades que se señalan en el artículo 393, numeral 1 del RF.**
- Que, dentro del procedimiento de liquidación, la etapa en la que se encuentra el PRD; es **la etapa de prevención** y este Instituto se encuentra en vías de llevar a cabo el proceso contemplado por los artículos 385 y 386 del RF, para la designación del interventor que estará a cargo de la liquidación del multicitado PRD.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>José Luis Fuentes Flores.</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Marbel Juárez Zacapa</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

